

REGLAMENTO (CE) N° 1025/94 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1994

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2328/91 del Consejo en lo que respecta a la presentación de las previsiones de gastos y las solicitudes de ayuda

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3669/93 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 31,

Considerando que según lo establecido en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2328/91, los Estados miembros han de comunicar sus previsiones anuales de gastos; que tales previsiones deben cubrir los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 31 del citado Reglamento e ir acompañadas de solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 de dicho Reglamento; que, en caso necesario, la actualización de esas previsiones y solicitudes ha de efectuarse con arreglo al párrafo segundo del apartado 4 del artículo 31 del citado Reglamento; que, en el caso de las regiones incluidas en el objetivo n° 1 establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2081/93 ⁽⁴⁾, las previsiones de gastos y las solicitudes de ayuda han de ser comunicadas a la Comisión conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 del mencionado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el caso de las regiones no incluidas en el objetivo n° 1, contemplado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2052/88, los importes de los gastos subvencionables en el marco de las medidas contempladas en el apartado 1

del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2328/91 se presentarán de la forma indicada en los cuadros que figuran:

- en el Anexo I, en lo que respecta a los gastos realizados antes de 1994,
- en el Anexo II, en lo que respecta a los gastos previstos para el período comprendido entre 1994 y 1999.

2. En el caso de las regiones incluidas en el objetivo n° 1, los importes mencionados en el apartado 1 se comunicarán a la Comisión antes del 1 de mayo de 1994, indicando por lo menos el desglose por año y medida establecido en dicho apartado.

Artículo 2

1. En el caso de las regiones no incluidas en el objetivo n° 1, las solicitudes de ayuda mencionadas en el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2328/91 deberán contener, como parte de la información solicitada en dicho apartado, una lista de las disposiciones nacionales para las que se solicita ayuda comunitaria en el marco de las medidas contempladas en el apartado 1 del artículo 31 del citado Reglamento, así como las cifras que deben presentarse en los cuadros de los Anexos III y IV.

2. En el caso de las regiones incluidas en el objetivo n° 1, los datos mencionados en el apartado 1 se comunicarán a la Comisión.

Artículo 3

Las actualizaciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2328/91 se presentarán con arreglo a los cuadros que figuran en los Anexos II, III y IV.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 338 de 31. 12. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.

ANEXO I

GASTOS NACIONALES SUBVENCIONABLES REALIZADOS ANTES DE 1994, EN MONEDA NACIONAL ESTABLECIDOS EL ... PARA LA SOLICITUD DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FEOGA

(Regiones no incluidas en el objetivo nº 1)(*)

Estado miembro :

Medidas correspondientes	Gastos públicos totales		Importes a cargo del FEOGA	
	zonas fuera del objetivo nº 5 b)	zonas 5 b)	zonas fuera del objetivo nº 5 b)	zonas 5 b)
Medidas del tipo 1 (1)				
Reglamento (CEE) nº 2328/91				
Reglamento (CEE) nº 1360/78				
Reglamento (CEE) nº 389/82				
Reglamento (CEE) nº 1696/71				
Subtotal del tipo 1				
Medidas del tipo 2 (2)	Conjunto de zonas		Conjunto de zonas	
Directiva 72/159/CEE				
Directiva 72/160/CEE				
Reglamento (CEE) nº 1035/72				
Subtotal del tipo 2				
Total				

(*) En este cuadro hay que contabilizar los gastos realizados antes de 1994 para los que no se haya presentado ninguna solicitud de reembolso antes de dicho año.

(1) Es necesario distinguir las zonas 5 b) pues a cada medida corresponden dos líneas presupuestarias: zonas fuera del objetivo nº 5 b) y zonas 5 b).

(2) Basta con distinguir entre el subtotal de las zonas fuera del objetivo nº 5 b) y el de las zonas 5 b), pues a cada medida sólo corresponde una línea presupuestaria.

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA A LA SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FEOGA EN MONEDA NACIONAL ESTABLECIDA EL ... / ACTUALIZADA EL ...

(Regiones no incluidas en el objetivo nº 1)

Estado miembro :

Medidas correspondientes (1)	1994		1995		1996		1997		1998		1999		Total	
	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA	Gastos públicos totales	Gastos a cargo del FEOGA
Reglamento (CEE) nº 2328/91														
— Ayudas a la inversión (artículos 5 a 9)														
— Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores (artículos 10 a 11)														
— Otras medidas en favor de las explotaciones agrarias (artículos 13 a 16)														
— Medidas específicas en beneficio de la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (artículos 17 a 20)														
— Formación profesional (artículo 28)														
Directiva 72/159/CEE														
Directiva 72/160/CEE														
Reglamento (CEE) nº 1035/72														
Reglamento (CEE) nº 1360/78														
Reglamento (CEE) nº 389/82														
Reglamento (CEE) nº 1696/71														
Total zonas no incluidas en el objetivo nº 1														
Total zonas 5 b) (1)														

(1) Los Estados miembros que vayan a presentar por separado documentación referente sólo a una parte de estas medidas deberán especificar cuáles son los importes relativos a las zonas 5 b) de esa parte.

ANEXO IV

INDICADORES FÍSICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AYUDA ESTABLECIDOS EL ... / ACTUALIZADOS EL ...

Estado miembro :

Medidas correspondientes	Indicadores físicos (cálculo aproximado)	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
Reglamento (CEE) n° 2328/91	Número de beneficiarios							
— artículos 5 a 9	Número de beneficiarios							
— artículos 10 y 11	Número de beneficiarios							
— artículos 13 a 16	Número de beneficiarios							
— artículos 17 a 20	Número de UGM							
	Número de hectáreas							
	Número de proyectos de inversión							
— artículo 28	Número de beneficiarios							
Directiva 72/159/CEE	Número de beneficiarios							
Directiva 72/160/CEE	Número de beneficiarios							
Reglamento (CEE) n° 1035/72	Número de beneficiarios							
Reglamento (CEE) n° 1360/78	Número de beneficiarios							
Reglamento (CEE) n° 389/82	Número de beneficiarios							
Reglamento (CEE) n° 1696/71	Número de beneficiarios							